



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 JUL 2017	
Recibido.....	11 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	33374.....C.D.

PROYECTO DE LEY

La legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°

Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N.º 24.788.

ARTÍCULO 2°

El Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3°

La prohibición regirá cualquiera sea la naturaleza de las bocas de expendio, ya sea que se dediquen en forma total o parcial a la comercialización de bebidas.

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas.

ARTÍCULO 4°

Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas, que:

- a) Sea dirigida a menores de dieciocho (18) años;
- b) Utilicen en ella a menores de dieciocho (18) años bebiendo;
- c) Sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas;
- d) Utilice el consumo de bebidas alcohólicas como estimulante de la sexualidad y/o de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones;
- e) No incluya en letra y lugar visible las leyendas "Beber con moderación". "Prohibida su venta a menores de 18 años".
- f) Se realice en el interior de estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas.

ARTÍCULO 5°

Adhiérase al Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol.

ARTÍCULO 6°



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Inclúyase en la los contenidos curriculares de todos los niveles, ciclos y modalidades temas vinculados al consumo problemático de alcohol.

ARTÍCULO 7°

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe reglamentará la presente Ley en concordancia con la legislación y reglamentación nacional.

ARTÍCULO 8°

Derogase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9°

Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CARLOS DEL FRAIDE
DIPUTADO PROVINCIAL



Señor Presidente:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el síndrome de dependencia al alcohol como "un estado de cambio en el comportamiento de un individuo, que incluye, además de una alteración que se manifiesta por el consumo franco de bebidas alcohólicas una continuidad de este consumo de manera no aprobada en su ambiente socio-cultural, a pesar de las dolorosas consecuencias directas que puede sufrir como enfermedades físicas, rechazo por parte de la familia, perjuicios económicos, y sanciones penales... un estado de alteración subjetiva, en el que se deteriora el dominio de la persona dependiente, sobre su forma de beber, existe la urgencia de ingerir alcohol y se pone de manifiesto una **IMPORTANCIA FUNDAMENTAL DEL ALCOHOL**, en que el planteamiento de las ocasiones de beber, puede tener preferencia sobre resto de sus actividades. Además de estos cambios, se observa un estado de alteración psicobiológica, con signos y síntomas a la privación del alcohol. Ingestión de bebidas alcohólicas para lograr su alivio y aumento de la tolerancia".

Según encuestas realizadas por el Observatorio Argentino de Drogas (OAD) del Sedronar, la provincia de Santa Fe se ubica casi nueve puntos por encima de la media nacional, que es del 62,8 por ciento. "El abuso de alcohol entre los jóvenes escolarizados es el principal problema de consumo", dice el informe del Sedronar.

Un 68,4 por ciento de quienes tomaron bebidas alcohólicas en el último mes (al momento de realizarse la encuesta), reconoce haber tomado 5 tragos o más en la misma salida. Esta magnitud es considerada una medida de abuso o también llamada "binge drinking". En tanto, un 25 por ciento admitió haberse emborrachado en el último mes.

Los estudiantes también respondieron afirmativamente a indicadores de "consumo problemático" de alcohol. Por ejemplo, un 30 % admitió haber bebido estando sólo, otro 32 % dice no haber recordado nada después de beber y un 28 % dice haber tomado para sentirse mejor consigo mismo o para integrarse a un grupo.

Graciela Ahumada, directora del Observatorio Argentino de Drogas, declaró en conferencia de prensa que "Las posibles explicaciones de lo que pasa en Santa Fe con el consumo de alcohol es una tarea local. La base de datos está para explorarla y entendemos que cada provincia debe buscar respuestas en cuanto a su oferta de mercado, precios de las bebidas, de cuán controlada está la venta de alcohol en los boliches" (Diario El Litoral, 18 de julio de 2012).

Es importante generar en la provincia un marco reglamentario que avance teniendo en cuenta las leyes nacionales dictadas sobre el tema.

Según la Ley nacional de salud mental N.º 26.657 en su artículo 4º "Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud." El consumo problemático de alcohol debe ser puesto en este marco y por lo tanto abordarse desde políticas integrales.

Con la ley nacional N.º 24788 sancionada el 5 de Marzo del 1997 y el decreto



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

reglamentario 147/2009 queda prohibido en todo el territorio nacional el expendido de todo tipo de bebidas alcohólicas y se declara de interés nacional el consumo excesivo de alcohol e invita a las provincias en su artículo 22 a adherir a la ley.

La resolución 1170/2010 del Ministerio de Salud de la Nación implementa el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol e invita a las provincias a adherir a dicho programa.

Por los motivos expuestos solicito la aprobación del presente proyecto de ley.



CARLOS DEL FRADÉ
DIPUTADO PROVINCIAL